

**ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 031/2021**

La Paz, 27 de octubre de 2021

VISTOS:

Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE 100L DE CAPACIDAD" (Segunda Convocatoria), iniciado bajo la modalidad de Contratación de Comparación de Propuestas, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2021 (Primera Convocatoria).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone dentro de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios como el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico, y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los otros Sistemas.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que establecen los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de contratación de bienes, obras, servicios generales y de consultoría, la obligación y derechos que se derivan de estos en el marco de la Constitución Política del Estado y Ley N° 1178, que prescribe los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno relativos a la administración de bienes y servicios.

Que el Artículo 77 del citado Decreto Supremo N° 181, señala que las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002 y a los principios establecidos en el mencionado Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009 y N° 0597, de 18 de agosto de 2010, determina los casos en los cuales las entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas; así como someterse en lo que corresponda a la legislación extranjera o arbitraje internacional.

Que el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 26688, dispone que: "I. Para efectuar las contrataciones especializadas en el extranjero, las instituciones públicas elaborarán su Reglamento Específico que contendrá las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que realicen, velando por la competitividad, eficiencia y transparencia de los mismos; y II. Los reglamentos elaborados para estas contrataciones especializadas en el extranjero, serán enviados para su





compatibilización al Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios”.

Que el Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como Institución Pública Desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía (actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías), con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, así como administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRCGNV, en el marco de la normativa interna del entonces Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que el Decreto Supremo N° 764 de 12 de enero de 2011, establece en su Artículo Único que: “I. Se incluye el inciso f) en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009 y N° 0597, de 18 de agosto de 2010, respectivamente, con el siguiente texto: “f) Contrataciones para la ejecución de los Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, previa autorización del Consejo General de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV.” II. Se exceptúa a la EEC-GNV del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26688, debiendo el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (actual Ministerio de Hidrocarburos) aprobar el reglamento específico correspondiente mediante Resolución Ministerial”.

Que por Resoluciones Ministeriales N° 032-17 y N° 046-17 de 15 de marzo y 13 de abril de 2017, respectivamente, se aprueba y modifica el Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; el cual tiene por objeto establecer el marco normativo para las contrataciones de bienes y servicios especializados en el extranjero estableciendo procedimientos ágiles y oportunos.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del citado Reglamento Específico, señala que la MAE es el Ministro de Hidrocarburos (actual Ministro de Hidrocarburos y Energías) quien es responsable de todos los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (PCBySEE), desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre sus funciones la de designar al Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicio Especializados en el Extranjero (RPCE) mediante Resolución expresa, para uno o varios PCBySEE.

Que el inciso h) del Parágrafo II del Artículo 10, del mencionado Reglamento Específico, dispone que el RPCE tiene entre sus funciones, aprobar el DBC para el PCBySEE. Asimismo, el Artículo 41, inciso i) señala que publicada la convocatoria la Unidad Administrativa en coordinación con la Unidad Solicitante previo a la presentación de propuestas organizará y llevará a efecto la reunión de aclaración del DBC, así como las consultas escritas. Estas actividades se llevarán a cabo conforme lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento y deberán ser respaldadas por lista de participantes y acta, misma que deberá ser entregada a



los participantes y enviada por correo electrónico a los potenciales proponentes que enviaron las consultas, pero que no pudieron participar de la reunión de aclaración. El inciso j) señala que las enmiendas resultado de las actividades administrativas, serán incorporadas en el DBC definitivo, debiendo ser aprobado mediante Resolución Administrativa expresa previa validación escrita del área técnica y jurídica del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que mediante Resolución Ministerial N° 129-2020 de 20 de noviembre de 2020, se resuelve designar a la Lic. Blanca Karina Villacorta Murguía, como Directora General Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; y por Resolución Ministerial N° 143-2020 de 30 de noviembre de 2020, como Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 030/2021 de 14 de octubre de 2021 se Declara Desierto el Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE 100L DE CAPACIDAD", con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2021 (Primera Convocatoria), de conformidad a los Artículos 10 inciso k), y 41 inciso p) del Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular.

Que en atención a la nota interna NI/UOP/2021-1388 de 18 de octubre de 2021, se da inicio al Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE 100L DE CAPACIDAD", iniciado bajo la modalidad de contratación de Comparación de Propuestas, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2021 (Segunda Convocatoria), remitiendo el Documento Base de Contratación (DBC) al Ministerio de Hidrocarburos y Energías en el marco del inciso e) del Artículo 41 del Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular.

Que la Unidad Administrativa en el marco del Artículo 41 del Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, realiza la publicación del DBC preliminar Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE 100L DE CAPACIDAD", iniciado bajo la modalidad de contratación de Comparación de Propuestas, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2021 (Segunda Convocatoria).

Que de acuerdo al Cronograma de Plazos del DBC del mencionado Proceso de Contratación, se realizó la reunión de aclaración programada para el 25 de octubre de 2021 a horas de 14:00; y conforme al Acta de Reunión de Aclaración, se establece que se respondieron a las consultas escritas, así como a las efectuadas en sala por los potenciales proponentes, concluyendo que como resultado de la reunión no se considera necesario realizar enmiendas al Documento Base de Contratación (DBC).



Que, en el marco del Artículo 41, inciso j) del Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, se solicita al Ministerio de Hidrocarburos y Energías, mediante nota interna MHE-EECGNV-NI-0287/2021 de 27 de octubre de 2021, la validación técnica y legal del Documento Base de Contratación (DBC) del Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE 100L DE CAPACIDAD", iniciado bajo la modalidad de contratación de Comparación de Propuestas, con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2021 (Segunda Convocatoria), haciendo conocer que como resultado de la reunión de aclaración no se efectuó ninguna enmienda al DBC preliminar.

Que mediante nota interna MHE-VMICTAH-NI 0201/2021 de 27 de octubre de 2021 del Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos y nota interna MHE-DGAJ-UGJ-NI-0376/2021 de 27 de octubre de 2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas instancias dependientes del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, realizan la validación técnica y legal al Documento Base de Contratación (DBC) del Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE 100L DE CAPACIDAD", iniciado bajo la modalidad de contratación de Comparación de Propuestas CODIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2021 (Segunda Convocatoria).

Que tomando en cuenta el procedimiento previsto en el Reglamento Específico para Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; los plazos señalados en el Cronograma, la validación técnica y legal del Ministerio de Hidrocarburos y Energías al Documento Base de Contratación (DBC) del Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE 100L DE CAPACIDAD", iniciado bajo la modalidad de contratación de Comparación de Propuestas CODIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2021 (Segunda Convocatoria), corresponde su aprobación a través de Resolución Administrativa expresa.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva, en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero (RPCE) para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de 15 de marzo de 2017 y modificado por Resolución Ministerial N° 046-17 de 13 de abril de 2017,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Documento Base de Contratación (DBC) de Bienes Especializados en el Extranjero del Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE 100L DE CAPACIDAD", con Código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2021 (Segunda Convocatoria), con diez (10) aclaraciones y sin enmiendas,



de conformidad a los Artículos 10, inciso h) y 41, inciso j) del Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular aprobado por Resolución Ministerial N° 032-17 de 15 de marzo de 2017 y modificado por Resolución Ministerial N° 046-17 de 13 de abril de 2017.

SEGUNDO.- De conformidad al Artículo 25 del citado Reglamento Específico, el DBC aprobado será publicado en las páginas web del Ministerio de Hidrocarburos y Energías y de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular.

TERCERO.- La Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Entidad Ejecutora de Conversión Gas Natural Vehicular queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Blanca Karina Villacorta Murguía
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES
Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO RPCE
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



A. Farfan Uria
JEFE UNIDAD JURÍDICA
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

BKVM/L.Farfan/K.Gallardo
C.c Archivo.

ANEXO 2
CIRCULAR DE ACLARACIONES

N°	CONSULTA	ACLARACIÓN
1.	<p>Punto 6 “representante comercial del Proveedor”</p> <p>Punto 6.2 “Representante Comercial del Proveedor en Bolivia”</p> <p>Con referencia a lo estipulado en este punto, el texto del DBC indica que:” El representante deberá ser una persona jurídica, debidamente acreditada en Bolivia”. Si bien inicial el texto de esta manera, luego continúa su redacción como si se estuvieran refiriendo a una persona Física, especialmente por lo solicitado en los puntos 6.2 inciso a, b y c.</p> <p>Por lo expuesto, entendemos que el proponente debe presentar en su propuesta el documento que acredite la designación como representante comercial del proveedor en Bolivia a una persona Jurídica, en este documento de deben especificar las funciones enumeradas en el punto 6.3</p> <p style="text-align: center;">FACULTADES Y FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMERCIAL DEL PROVEEDOR.</p> <p>Luego, esta persona Jurídica debe conceder un poder a una persona física, este último poder no necesariamente debe indicar expresamente todas las funciones enunciadas en el punto 6.3, sino que puede ser un poder general.</p> <p>Solicitamos por favor aclarar este punto y/o reformular el requerimiento de ser posible.</p>	<p>Se aclara que el representante comercial del proveedor en Bolivia, será el representante legal de una empresa legalmente constituida en Bolivia que represente al proveedor, quien cumplirá las funciones establecidas en el numeral 6.3 del DBC.</p>
2.	<p>PUNTO 5.9 “Plazo de entrega de los bienes”</p> <p>Siendo que el plazo de entrega se divide en 3 entregas parciales, quisiéramos consultar si el hecho de que un proponente pueda completar la entrega en forma anticipada, esto pueda ser considerado como una mejora en las condiciones de la oferta, mejorando la valoración de la propuesta.</p>	<p>No es viable atender la solicitud debido a que la entrega anticipada, de ninguna manera mejora las condiciones de los bienes requeridos.</p>
3.	<p>Formulario 1</p> <p>El formulario solicita completar el “MONTO NUMERAL (Bs.)”, mientras que en el formulario 6 “Propuesta económica” con el resto del DBC hace a una oferta en USD, entendemos que este formulario también debe ser completado con el monto en USD. Por favor confirmar de ser posible.</p>	<p>El precio referencial del proceso de contratación se encuentra expresado en Dólares Estadounidenses, por lo tanto, los proponentes necesariamente deben indicar en el Formulario 1 la divisa en Dólares Estadounidenses, de acuerdo al formulario 6 (Propuesta Económica).</p>



<p>4.</p>	<p>Referente a la SECCIÓN II PREPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS</p> <p>Punto 14, MONEDA Y PAGOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, dice:</p> <p>Todo el proceso de contratación, incluyendo los pagos a realizar, deberá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.</p> <p>Para esta convocatoria internacional, los precios de la propuesta podrán ser expresados en moneda extranjera. Los pagos se realizarán en moneda nacional, al tipo de cambio Bs6.96 por unidad de dólar.</p> <p>Los pagos serán realizados mediante carta de crédito a la vista, emitida por el Banco Central de Bolivia, contra conformidad documental y/o de recepción de bienes.</p> <p>Consulta: dado que el punto resulta ambiguo, quisiéramos consultar si el pago al proveedor adjudicado será realizado USD americanos, es decir si la carta de crédito será abierta en USD americanos, por el mismo monto de la propuesta económica sin diferencias por tipo de cambio.</p>	<p>Los pagos y la Carta de Crédito serán efectuados en Dólares Estadounidenses.</p>
<p>5.</p>	<p>El pliego considera como limitante el origen de la materia prima y la fabricación de los bienes requeridos al continente americano y europeo.</p> <p>Consulta: considerando la pandemia, ¿se podrá levantar la restricción para que fabricantes asiáticos puedan participar en el proceso de contratación?</p>	<p>Se recomienda presentar una nota de solicitud dirigida al Consejo General de la EEC-GNV, para que se pueda considerar levantar las restricciones en futuros procesos de contratación.</p>
  	<p>Referente a las condiciones adicionales, ¿Por qué la ISO 9001 tiene mayor ponderación de puntos que la IATF 16949?</p>	<p>La Norma del Sistema de Gestión de la Calidad Automotriz, en adelante referida como Norma del SGC Automotriz o IATF 16949, junto con los requerimientos específicos de los clientes que sean aplicables y los requisitos de la Norma ISO 9001:2015, definen el sistema de gestión de la calidad en las organizaciones que fabrican piezas de producción y piezas de servicio en la industria automotriz. En tal sentido, la IATF no puede considerarse una norma por sí sola, sino que necesita entenderse como un complemento de la norma ISO 9001:2015 y utilizarse junto con esta última.</p> <p>Por lo que, la Unidad Solicitante considera que la ponderación para la certificación ISO 9001:2015 debe ser superior a la IATF 16949.</p>

7.	¿Por qué no se considera el peso de los bienes requeridos, en las condiciones adicionales?	Para la elaboración de las Especificaciones Técnicas, la EEC-GNV considera lo establecido en la ISO 11439:2013, la cual establece parámetros de calidad aceptados para la fabricación de cilindros. En tal sentido, la EEC-GNV no ve necesario otorgar un puntaje adicional al peso que se encuentra directamente relacionado al proceso de fabricación empleado por el fabricante, tomando en cuenta que el "proceso de fabricación" está incluido en las condiciones adicionales con un puntaje máximo de 10 puntos.
8.	Con relación a la presentación de propuestas, ¿Se podrá ampliar el plazo para la presentación de las propuestas?	No es factible realizar la ampliación al plazo de presentación de propuestas, debido a que el presupuesto asignado para esta actividad debe ser ejecutado durante el presente periodo fiscal (gestión 2021), siendo que las condiciones requeridas en el DBC de la segunda convocatoria son similares a las solicitadas en la primera convocatoria.
9.	En cuanto a la experiencia específica del proponente, ¿se podrá presentar el packing list para validar la experiencia?	Se aclara que dentro del DCB preliminar, se considera la presentación del packing list como medio de verificación, documento que debe estar traducido al español.
10.	¿La presentación de la propuesta podrá ser realizada en medio digital?	La presentación de la propuesta debe ser realizada de manera física en original, adjuntando una copia digital de la misma. No se admitirán propuestas digitales, solamente.

